CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO
No 041 **DE 2026**

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT 899.999.040-4, representada para efectos del presente contrato por la doctora **SABRINA CAJIAO CABRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D. C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.113.311 expedida en Bogotá, D. C., nombrada Gerente Administrativa y Financiera mediante Resolución No. 4643 del 30 de junio de 2020, quien actúa en ejercicio de la facultad conferida en el artículo primero de la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante el artículo 6 de la Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, por medio de la cual el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil delegó en el Gerente Administrativo y Financiero la facultad para suscribir contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual cuya cuantía sea superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quien en adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA**; y la **UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL CARTAGO 2026,** con sigla **UT ILE CARTAGO 2026,** constituida mediante acuerdo del 27 de agosto de 2026, integrada por las siguientes sociedades: **THOMAS GREG & SONS LIMITED (GUERNSEY) S.A.,** sociedad legalmente constituida, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 830.012.157-0; **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.,** sociedad legalmente constituida, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 860.005.080-2; **THOMAS PROCESSING & SYSTEMS S.A.S.,** sociedad legalmente constituida , según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 900.966.568-1; y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.,** sociedad legalmente constituida, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 900.170.865-7. La Unión Temporal se encuentra representada, para efectos del presente contrato, por **TULIA NAVAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.413.077, expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece, como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. **2**. Que el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución Política atribuye al Registrador Nacional del Estado Civil, entre otras funciones, la de dirigir y organizar el proceso electoral. **3**. Que el Decreto Ley 1010 de 2000 consagra como misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, así como la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y de los resultados electorales, y contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad. Asimismo, de conformidad con el

citado decreto ley, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre otras funciones, fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral. **4.** Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000 atribuye a la Registraduría Nacional del Estado Civil la función de dirigir y organizar el proceso electoral y los demás mecanismos de participación ciudadana, así como elaborar los respectivos calendarios electorales. **5**. Que el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución Política establece que, cuando se presente una falta absoluta del alcalde a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período constitucional, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. **6.** Que, con fundamento en lo expuesto, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá organizar y realizar una nueva elección de alcalde en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, de conformidad con los siguientes antecedentes: **6.1.** Que, mediante sentencia del 25 de marzo de 2025, proferida dentro del medio de control de nulidad electoral identificado con el radicado No. 76001-23-33-000-2023-00855-00 (Principal), 76001-23-33-000-2023-00860-00 y 76001-23-33-000-2024-00010-00, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, declaró la nulidad de la elección del señor Juan David Piedrahíta López, como alcalde del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para el período constitucional 2024-2027. **6.2.** Que la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia de segunda instancia del 4 de junio de 2026, proferida dentro de los procesos con radicados Nos. 76001-23-33-000-2023-00855-04 (principal) y 76001-23-33-000-2023-00860-00 y 76001-23-33-000-2024-00010-00, promovidos por José Javier Páez Bonilla y otros contra el acto que declaró la elección del señor Juan David Piedrahita López, como alcalde del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para el periodo constitucional 2024-2027, confirmó la sentencia del 25 de marzo de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. **6.3.** Que, el 23 de junio de 2026, la Sección Quinta del Consejo de Estado, negó la solicitud de aclaración y/o adición de la sentencia del 4 de junio de 2026. **6.4.** Que la sentencia fue debidamente notificada y quedó legalmente ejecutoriada el 30 de junio de 2026, a las 5:00 p. m.; asimismo, fue comunicada al Registrador Nacional del Estado Civil mediante el Oficio No. 2026-555, y remitida mediante la notificación No. 8291 del 4 de junio de 2026. **6.5.** Que el artículo 98 de la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" establece que son faltas absolutas del alcalde: "d. La declaratoria de nulidad por su elección", por su parte el artículo 102 establece que "una vez que quede en firme la declaratoria de nulidad la elección de un alcalde por parte de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal, y el Presidente de la República, en el caso del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y los gobernadores, en los demás casos, dispondrá las medidas necesarias para hacer efectiva dicha decisión". **6.6.** Que, en cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con la sentencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado, la Gobernación del Valle del Cauca expidió el Decreto 1.03.01-0898 del 1 de julio de 2026, "por el cual se designa alcaldesa encargada en el Municipio de Cartago-Valle del Cauca". **6.7.** Que la Gobernación del Valle del Cauca, mediante el Decreto No. 1.03.01-0991 del 22 de julio de 2026, convocó a elecciones atípicas para elegir al alcalde del municipio de Cartago, las cuales se celebrarán el domingo 20 de septiembre

de 2026, de conformidad con la Ley 136 de 1994, el Decreto No. 1.03.01-0898, el artículo 314 de la Constitución Política y el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011. En particular, el artículo 314 de la Constitución Política establece que, cuando se presente una falta absoluta del alcalde a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, deberá elegirse un nuevo alcalde para el tiempo restante. Por su parte, el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 dispone que, en los casos de nueva elección o elección complementaria para el resto del período de los cargos y corporaciones de elección popular, la inscripción de candidatos tendrá una duración de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente a la convocatoria. Asimismo, el parágrafo del referido artículo establece que la votación deberá realizarse cuarenta (40) días calendario después del cierre de la inscripción de candidatos y que, cuando dicha fecha no corresponda a un domingo, la elección se llevará a cabo el domingo inmediatamente siguiente. **7**. Que, de conformidad con lo anterior, el director de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución No. 7825 del 23 de julio de 2026, "*por la cual se fija el calendario electoral para la nueva elección de alcalde en el municipio de Cartago-Valle del Cauca (…)",* prevista para el 20 de septiembre de 2026. **8.** Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, para el cumplimiento de sus funciones misionales y en el marco de sus competencias, requiere contar con los recursos necesarios para desarrollar las actividades inherentes al proceso electoral. **9.** Que, en consecuencia, mediante oficio RDE-GI-420 del 24 de julio de 2026, el Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática solicitaron a la Gerente Administrativa y Financiera adelantar las gestiones necesarias para obtener el concepto previo y garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos para la realización de la nueva elección de alcalde del municipio de Cartago, Valle del Cauca. **10.** Que, en el citado oficio, se expusieron los fundamentos jurídicos y técnicos que sustentaron la solicitud de los bienes y servicios requeridos para el desarrollo de la mencionada elección, con la discriminación de las medidas y actividades necesarias para su realización, así como de los rubros presupuestales destinados a financiar cada una de ellas. **11.** Que, mediante oficio GAF – 382 del 29 de julio de 2026, la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitó a la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la "*solicitud levantamiento previo concepto Gastos de Funcionamiento – RNEC para llevar a cabo las elecciones atípicas de alcalde de Cartago - Valle del Cauca*". **12.** Que, mediante la comunicación radicada bajo el No. 2-2026-056101 del 5 de agosto de 2026, cuyo asunto fue: "*Autorización para uso de los recursos programados en el objeto de gasto 'A-03-03-01-999 Otras Transferencias – Distribución Previo Concepto DGPPN', con el fin de llevar a cabo la elección atípica del alcalde de Cartago – Valle del Cauca*", la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifestó lo siguiente: "*En atención a su comunicación número GAF-382 del 29 de julio de 2026, mediante la cual solicita el levantamiento de la restricción de leyenda del previo concepto realizada sobre el ordinal de gasto 'Otras Transferencias – Distribución Previo Concepto DGPPN', por valor de $6.566.915.003, de manera atenta, le informo que esta Dirección emite concepto favorable para el uso de los recursos contenidos en el Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia 2026. De acuerdo con la*

*justificación técnico-económica presentada por la RNEC, el concepto favorable para la ejecución de los recursos se emite con el fin de que la Entidad pueda realizar la elección atípica del alcalde de Cartago – Valle del Cauca, programada para el 20 de septiembre de 2026. De esta manera, la Registraduría puede adelantar las modificaciones presupuestales que le permitan apropiar recursos en los ordinales de gasto respectivos, por un monto total de $6.566.915.003, de acuerdo con lo informado en la justificación económica."***13.** Que, de conformidad con el levantamiento previo concepto, aprobado por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizó la justificación legal y económica para la solicitud de traslado presupuestal. **14.** Que, mediante la Resolución No. 8310 del 5 de agosto de 2026, el Registrador Nacional del Estado Civil efectuó un traslado en el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil por valor de seis mil quinientos sesenta y seis millones novecientos quince mil tres pesos ($6.566.915.003), con el propósito de financiar la realización de la elección atípica de alcalde del municipio de Cartago, Valle del Cauca. **15.** Que, mediante oficio con radicado No. 2-2026-058703 del 19 de agosto de 2026 la directora general del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó la operación presupuestal de traslado contenida en la Resolución No. 8310 del 5 de agosto de 2026 *"(…) por la suma $6.566.915.003, financiados con recursos Nación. Según lo dispuesto en el artículo citado, el jefe del órgano responderá por la legalidad del acto en mención. La aprobación presupuestal se realiza con base en la justificación presentada por la Entidad, con el fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) pueda garantizar la disponibilidad de recursos necesaria para llevar a cabo la elección atípica de alcalde de Cartago - Valle del Cauca, proceso electoral programado para el 20 de septiembre de 2026."* **16.** Que, el 19 de agosto de 2026, mediante el radicado RDE-GI-166, el Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática radicaron ante la Gerencia Administrativa y Financiera la solicitud para la contratación de la *"Prestación de servicios de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la elección de alcalde de Cartago - Valle del Cauca"*, junto con su anexo técnico. En esta solicitud se indica que: *"(…) por razones externas a la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es posible realizar un procedimiento de selección de contratista a través de convocatoria pública a efectos de adquirir los bienes y servicios necesarios para la organización de la elección de alcalde de Cartago – Valle del Cauca, ya que las fechas son extremadamente cercanas a la asignación de presupuesto y no nos permite adelantar los trámites inherentes a las diferentes etapas electorales y de selección del contratista acorde con la modalidad de contratación que aplique."* **17.** Que, teniendo en cuenta que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó la operación de traslado presupuestal el 19 de agosto de 2026, la Registraduría Nacional del Estado Civil no cuenta con el tiempo necesario para adelantar un proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacional, modalidad que, en principio, resultaría aplicable. Lo anterior, por cuanto dicho procedimiento requiere un término aproximado de treinta (30) días hábiles para el desarrollo de sus diferentes etapas, sin incluir el plazo de ejecución contractual ni el

tiempo requerido para la constitución y aprobación de la garantía única de cumplimiento. Este término excede el lapso disponible para efectuar la contratación y desarrollar oportunamente las actividades preelectorales, técnicas, operativas y logísticas necesarias para la organización de la elección atípica de alcalde del municipio de Cartago, Valle del Cauca, prevista para el 20 de septiembre de 2026. **18.** Que, resulta innegable, ineludible y urgente la contratación en cuestión, porque sin ella es imposible realizar la elección atípica del alcalde de Cartago, Valle del Cauca para el 20 de septiembre de 2026, pues aun obrando con la mayor diligencia y celeridad, para adelantar el proceso de selección, los trámites de perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, y las actividades preparatorias para los eventos electorales, por el tiempo que conlleva agotar las etapas de la misma, haría irrealizable los referidos comicios en la fecha prevista con la consecuente afectación grave del interés general, la democracia y los derechos a la participación política, lo que obliga a actuar de manera inmediata para conjurar esta situación. **19.** Que, de esta manera, por razones externas a la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es posible realizar un procedimiento de selección de contratista a través de convocatoria pública a efectos de adquirir los bienes y servicios necesarios para la organización de la elección de alcalde del municipio de Cartago, Valle del Cauca, ya que las fechas son extremadamente cercanas a la asignación de presupuesto y no permite adelantar los trámites inherentes a las diferentes etapas electorales y de selección del contratista acorde con la modalidad de contratación que aplique. **20.** Que, por lo anterior, y analizada la viabilidad jurídica la Registraduría Nacional del Estado Civil debe recurrir a la contratación directa mediante la declaratoria de urgencia manifiesta, prevista en el literal a) numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, para contratar los bienes y servicios requeridos para llevar a cabo las elecciones, por consiguiente, cumplir con la prestación de los servicios y funciones que le corresponden con ocasión de la preparación y realización del mencionado evento, convocado para el 20 de septiembre de 2026. **21.** Que, ante las razones anteriormente expuestas, el Registrador Nacional del Estado Civil, mediante Resolución No. 9115 del 21 de agosto de 2026, declaró la urgencia manifiesta para la prestación de servicios de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la elección de alcalde de Cartago, Valle del Cauca**.** **22**. Que, en sesión extraordinaria del 24 de agosto de 2026, el comité de contratación de la entidad recomendó continuar con los respectivos trámites contractuales. **23.** Que la Registraduría Delegada en lo Electoral y la Gerencia de Informática analizaron la experiencia acreditada por los integrantes de la Unión Temporal y, mediante el oficio No. RDE-GI-400 del 28 de agosto de 2026, expusieron las razones técnicas y económicas que sustentan el valor de la contratación, así como los demás criterios considerados para garantizar la selección objetiva y la adecuada ejecución del contrato. **24**. Que el Coordinador del Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 116626 del 31 de agosto de 2026, por valor de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($1.942.392.480) M/L., con cargo al presupuesto de la

Entidad correspondiente a la vigencia fiscal 2026. **25.** Que, en consecuencia, una vez que el Grupo de Compras, en ejercicio de sus competencias y responsabilidades funcionales, revisó y verificó que la documentación se ajustaba a la normativa vigente aplicable, la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante el oficio No. DRN-GAF-480 del 31 de agosto de 2026, radicado en TITÁN con el No. RNEC-I-2026-011574, solicitó a la Jefe de la Oficina Jurídica (E) la elaboración, suscripción y legalización del contrato.

Que, por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. – Prestación de servicios de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la elección de alcalde de Cartago – Valle del Cauca de conformidad con el componente técnico, y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA,** los cuales forman parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE. – Con el fin de lograr la eficiencia y cumplimiento del objeto contractual para la realización de la elección de alcalde de Cartago – Valle del Cauca, a realizarse el 20 de septiembre de 2026 y garantizar la integración entre cada uno de los componentes, el contratista deberá prestar una solución integral que cumpla con la totalidad de requisitos establecidos en el Anexo No. 1. Componente técnico, teniendo en cuenta que la composición de este, esta desagregada de la siguiente manera:

Capítulo I	KIT ELECTORAL Y SERVICIOS DE SOPORTE AL PROCESO ELECTORAL
Capítulo II	SOLUCIÓN INFORMÁTICA PARA PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS ELECTORALES "PRECONTEO – COMUNICACIONES"
Capítulo III	SOLUCIÓN DE APOYO TECNOLÓGICO Y SERVICIOS LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS DEL ORDEN AUXILIAR, MUNICIPAL Y GENERAL.
Capítulo IV	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, DIGITALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIOS DEL JURADO DE VOTACIÓN E-14 CON DESTINO A DELEGADOS
Capítulo V	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA WEB DE LAS ACTAS DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES E-11

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. – Las especificaciones y los requerimientos técnicos necesarios para la ejecución del objeto contractual se encuentran contenidos en el "Anexo No. 1 –COMPONENTE TÉCNICO", organizado por capítulos, el cual hace parte integral del presente contrato y establece las condiciones aplicables para el desarrollo de la elección de alcalde del municipio de Cartago, Valle del Cauca, prevista para el 20 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS – Sin perjuicio de las demás obligaciones

derivadas de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las normas que regulan el ejercicio de las profesiones involucradas en la ejecución del objeto contractual y las disposiciones urbanísticas, técnicas, ambientales y demás que resulten aplicables, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir lo establecido en el estudio previo, en el presente contrato y en la normativa vigente aplicable según su naturaleza, en particular, las siguientes obligaciones: **1.** Cumplir el objeto del contrato de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y a las especificaciones estipuladas en el Anexo No. 01 – Componente Técnico. **2.** Cumplir con el cronograma de trabajo establecido. **3.** Realizar todas las actividades de entrega de los servicios contratados de acuerdo con las especificaciones requeridas. **4.** Asumir la responsabilidad de todo daño que se genere por causa o con ocasión del desarrollo del contrato. **5.** Contar con las herramientas, equipos, personal y demás que se requiera para la ejecución del objeto contractual. **6.** Reportar a los supervisores de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que incida en la ejecución del contrato. **7.** Atender de manera oportuna los requerimientos efectuados por los supervisores del contrato. **8.** Además de los informes establecidos en el contrato, presentar los que le requiera la supervisión. **9.** Responder ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información que reciba o que se genere por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. **10.** Cumplir con la normativa vigente en términos de protección de datos, publicación de información y protección de propiedad intelectual. **11.** Establecer y ejecutar planes de contingencia cuando ocurran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la ejecución del contrato. **12.** Cumplir los protocolos de entrega y finalización de lo contratado. **13.** Responder oportunamente de manera eficaz las consultas y/o solicitudes que le formule la Entidad. **14.** Informar oportunamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, cualquier cambio en su condición como proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales, etc. **15.** Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente. **16.** Solucionar las fallas que afecten la prestación de los servicios objeto de este contrato, en concordancia con el procedimiento de gestión de incidentes. **17.** Facilitar oportunamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la realización de visitas o verificaciones técnicas que ésta decida, inherentes a la ejecución del contrato. **18.** Asistir y/o participar de las reuniones, comités, y mesas de trabajo que se convoquen por la supervisión del contrato, que guarden relación con el desarrollo del objeto contractual, sin que ello implique costos adicionales para Entidad. **19.** Ajustarse a los requerimientos realizados por la supervisión en cada uno de los componentes que integran el contrato, una vez conformada la Divipole definitiva. **20.** Entregar la información a la Entidad, en la estructura requerida por la misma. **21.** Las demás establecidas específicamente en cada capítulo del Anexo No. 1 – Componente Técnico. **22.** Suscribir los Acuerdos de Niveles de Servicio –ANS– de manera simultánea con la firma del acta de inicio del contrato. **23.** Las demás obligaciones señaladas en este documento, la ley y el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA - 1. Suscribir el acta de inicio

y los compromisos de confidencialidad a que haya lugar. **2.** Constituir las garantías a favor de la Registraduría Nacional del Estado Civil en los términos establecidos para tal fin. **3.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **4.** Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del contrato. **5.** Presentar las facturas y demás documentos que se requieran para los correspondientes pagos. **6.** Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 **7.** Cumplir con el Código de Ética de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA REGISTRADURÍA. – 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil entregará al contratista el archivo que contiene la DIVIPOLE y su estructura. **2.** Realizar los pagos en la forma y condiciones pactadas. **3.** Ejercer la supervisión del contrato. **4.** Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento y ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINO DE EJECUCIÓN. – El término de ejecución del contrato será hasta el 20 de octubre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO. – El valor total del contrato es la suma de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/L ($1.932.210.507)** incluido IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, desagregado por rubros así:

A-02-02-02-008-003 Otros servicios profesionales, científicos y técnicos.	**$1.932.210.507**

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 116626 del 31 de agosto de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO. – LA REGISTRADURÍA pagará el valor del contrato así: **1. Un primer pago** equivalente al 80% del valor del contrato a la realización del evento electoral; esto es, la realización de la elección de alcalde de Cartago – Valle del Cauca". **2. Un último pago** equivalente al saldo ejecutado del contrato, una vez los supervisores del contrato certifiquen que se recibieron a satisfacción la totalidad de los servicios prestados por el contratista para la realización de la elección de alcalde de Cartago – Valle del Cauca, a realizarse el 20 de septiembre de 2026, se verifique el cumplimiento de todos los entregables, previa suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción y suscripción del acta de

terminación y liquidación del contrato. Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos: • Presentación en el grupo de contratos de informe de actividades y/o de ejecución del contrato, el cual reposará en el expediente contractual. • Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda. • Presentación de factura electrónica y cargue en la plataforma SECOP II. • Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato. **Nota 1:** En la carpeta contractual reposará: Informe de seguimiento con las actividades realizadas durante el respectivo periodo suscrito por la supervisión, informe de actividades presentado por el Contratista y demás documentos que soporten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como el ingreso al almacén de los elementos cuando hubiere lugar. **Nota 2:** En todo caso, los pagos señalados estarán sujetos a la programación y aprobación de los cupos de PAC de la Dirección Nacional del Tesoro de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN. – LA REGISTRADURÍA ejercerá la supervisión del contrato, a través del Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática, o por quién el ordenador del gasto designe para tal fin, quienes deberán cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la Resolución No. 10638 del 27 de agosto de 2025, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como las siguientes: **1.** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2.** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligada, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3.** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. **4.** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5.** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6.** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor a **EL CONTRATISTA**, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7.** Remitir al grupo de contratos, o quién haga sus veces, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones del contrato, la solicitud de trámite de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por los supervisores, acreditación del pago de parafiscales o certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, si es persona jurídica, factura si pertenece al régimen común, así mismo deberán remitir el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por **LOS SUPERVISORES** y **EL CONTRATISTA. 8.** Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA. – EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías descritas en la plataforma transaccional del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO:**

Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados, podrá ser cancelado sin la autorización de la Registraduría. **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente hasta la liquidación de contrato, la garantía de cumplimiento y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificarlas garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a cargo del **CONTRATISTA**, quien con la firma del contrato autoriza expresamente a la Registraduría Nacional para retener o descontar los valores respectivos de los saldos que hubiera a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las pólizas no expiran por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la compañía de seguros no puede oponerse o defenderse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA**. Se estima la inclusión de estos amparos, en los porcentajes y vigencias antes señalados, ya que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, la Entidad debe estar cubierta de los perjuicios derivados por el incumplimiento total o parcial a cargo del **CONTRATISTA**, el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo y la entrega de productos y servicios que no cumplan con los estándares de calidad exigidos, el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria y el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la contratación de personal para la ejecución del contrato. Las garantías que amparan los posibles perjuicios contractuales o extracontractuales deberán solicitarse conforme a las circunstancias propias de cada proceso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. – En caso de que, durante la ejecución de las actividades previstas en el objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** tenga acceso o conocimiento de información confidencial o documentación de la Organización Electoral, se compromete a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y a mantener la confidencialidad y reserva exigidas para su manejo y divulgación, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. – Las partes acuerdan que se procederá a liquidar el presente contrato de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA. – En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya

quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento, **LA REGISTRADURÍA** podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, debido al contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **LA REGISTRADURÍA** de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS. – En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **LA REGISTRADURÍA** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que **LA REGISTRADURÍA** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA REGISTRADURÍA** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **LA REGISTRADURÍA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. – El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO. – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA); contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No 041 DE 2026

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. – Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN. – El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte de la Entidad conforme a las causales establecidas en la ley. **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. – LAS PARTES deben mantenerse indemne ante cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, con relación a las obligaciones a cargo de las partes con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN. – EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que en la celebración y ejecución del presente contrato: **1.** No ha ofrecido ni ofrecerá, directa o indirectamente, pagos, obsequios, favores, beneficios o cualquier otra dádiva a funcionarios públicos o terceros con el fin de influir en decisiones contractuales o administrativas. **2.** Se obliga a actuar con transparencia, ética y respeto a la normativa vigente en materia de lucha contra la corrupción y el soborno, en especial la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas aplicables. **3.** Se compromete a denunciar cualquier acto de corrupción del que tenga conocimiento en la ejecución del contrato, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes cualquier irregularidad. **4.** En caso de verificarse la ocurrencia de actos de corrupción **LA REGISTRADURÍA** podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **5. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, y en las previstas en las Leyes 610 de 2000, 1952 de 2019 y 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO. – EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de **LA REGISTRADURÍA.**

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No 041 **DE 2026**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO. – Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y ACEPTACIÓN. – El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación, elevado a escrito. Este clausulado forma parte integral del contrato electrónico, entendiéndose aceptado y perfeccionado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. – Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, acta de inicio, y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS. – 1. Conforme a la ley 1581de 2012 **LA REGISTRADURÍA** es el responsable del Tratamiento de los Datos Personales suministrados al contratista, en tanto, decide sobre las finalidades del tratamiento. **2. EL CONTRATISTA** tratará los datos personales por cuenta de **LA REGISTRADURÍA**, conforme a sus instrucciones, en calidad de Encargado del Tratamiento de los Datos Personales que son suministrados por el responsable del Tratamiento de los Datos Personales. **3.** Dado que para la ejecución del contrato se requiere realizar tratamiento de datos personales por parte del **CONTRATISTA**, **LA REGISTRADURÍA**, debe estipular el tiempo máximo que deberá **EL CONTRATISTA** almacenar dicha información, así como, estipular cual será la disposición final de la misma una vez se cumpla el plazo máximo de conservación (devolución, borrado y/o destrucción). **4.** De conformidad con el artículo 2.2.2.25.5.2. del Decreto 1074 del 2015, quien reciba los datos a título de encargado está obligado a cumplir con la política de privacidad de **LA REGISTRADURÍA** y adicionalmente a: • Tratar los datos personales conforme a los principios que los tutelan. • Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contenga la información. • Guardar confidencialidad respecto de la información. Lo anterior aplicará incluso en caso de subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO. – Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio contractual en la Av. calle 26 No. 51 – 50, Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del **CONTRATISTA** es: Carrera 42 Bis No. 17 A – 75, Bogotá, D.C., y el correo electrónico es: notificacionesjudicialestgs@thomasgreg.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS. – Hacen parte integral del contrato los

siguientes documentos: **1.** Oficio RDE-GI-400 del 28 de agosto de 2026, por el cual se solicita adelantar la presente contratación; **2.** Componente técnico; **3.** Resolución No. 9115 del 21 de agosto de 2026, *"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para la prestación de servicios de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la elección de alcalde de Cartago-Valle del Cauca"*; **4.** Propuesta del **CONTRATISTA**; **5.** Acuerdo de constitución de la Unión Temporal; **6.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 116626 del 31 de agosto de 2026, expedido por la Coordinación del Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil; **7.** Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal; **8.** Acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002 de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal; **9.** Documentos del representante legal de la Unión Temporal: **a.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal; **b.** Consulta en línea Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación; **c.** Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República; **d.** Consulta en línea de Antecedentes Judiciales Policía Nacional; **e.** Verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC; **f.** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

Para todos los efectos legales, el presente clausulado forma parte integral del contrato y se entiende suscrito electrónicamente por las partes a través de la Plataforma SECOP II, en la fecha registrada en el apartado "Aprobación del contrato" del contrato electrónico.

Vo.Bo.: *Zamira Marcela Gómez Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica (E)*
Revisó: *Johanna Patricia Lozano Vargas, coordinadora del Grupo de Contratos*
Proyectó: *Natalia Lisseth Gómez Realpe, profesional universitaria del Grupo de Contratos*

Fecha de elaboración: 1 de septiembre de 2026